

Rad No. 26-240-100325

Barranquilla, 6/01/2026

Señor(a)
ARNOL DAVID MARTINEZ CABARCAS
Carrera 18 No. 39 - 45
Barranquilla

Contrato: 1022404

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 16 de diciembre de 2025, radicada bajo la interacción No. 234976599, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 39 - 45 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo de los meses de agosto, septiembre, octubre de 2025 y el consumo de noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **agosto de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho

servicio, el cual era de 7 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de septiembre de 2025, pero no permiten realizar la verificación, predio enrejado.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **septiembre, octubre de 2025** no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso del medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de **noviembre de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6120 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6009 metros cúbicos (factura de julio de 2025), arrojando una diferencia de 111 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 110 metros cúbicos, correspondiente a 27 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025; 27 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025; 28 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025, y 28 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2025, los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$60.880,00; los 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$80.649,00; los 28 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$83.468,00; más los 28 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$82.908,00, para completar los 110 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

Es importante mencionar que el día 10 de diciembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en mal estado, con lectura 6132 metros cúbicos, utiliza una estufa residencial de cuatro quemadores, se cambió medidor por mal estado dejando instalado medidor METREX K-5363422-25, con lectura 3 metros cúbicos con cinta verde de seguridad y sello de precinto entre los conectores No.400025900; se practicó sondeo con cámara endoscópica en la acometida y no se encontró anomalía, se resanó en cemento simple y se colocó sello, dejando servicio funcional.

Dichos trabajos tuvieron un costo de \$194.377,00, financiado a un plazo de 48 cuotas.

No obstante, le informamos que, el día 19 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura 14 metros cúbicos, medidor funciona bien, se realiza prueba de hermeticidad, tiene fuga.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los períodos analizados.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$263.490,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$227.816,00, correspondiente a las facturas de los meses agosto, septiembre, octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
234976599